

**CG390/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. GABRIEL GONZÁLEZ MOLINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POBLANO DE LA PRODUCTIVIDAD COMPETITIVA DEL ESTADO DE PUEBLA POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009.**

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha trece de febrero de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CLP/126/2009, signado por el C. Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, mediante el cual remite el escrito de denuncia presentado por el C. Miguel Méndez Gutiérrez, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local ya referido, en contra del Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina y los siguientes aspirantes a precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional: Ardelio Vargas Fosado, por el Distrito 01 con cabecera en Huauchinango; Carlos Peredo Grau, por el distrito 03 con cabecera en Teziutlán; Isabel Merlo Talavera, por el distrito 13 con cabecera en Atlixco; Leobardo Soto, por el distrito que tiene su cabecera en Puebla; Juan Carlos Lastiri, por el distrito 02 con cabecera en Zacatlán; Juan Pablo Jiménez Concha, por el distrito 10 con cabecera en San Pedro Cholula; María del Carmen Izaguirre Francos, por el distrito 15 con cabecera en Tehuacán; Janet González Tostado, por el distrito 05 con cabecera en San Martín Texmelucan; Blanca Estela Jiménez Hernández y Francisco Ramos Montaña, por algunos distritos de Puebla; Alberto Jiménez Merino, por el distrito 14 con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

cabecera en Izúcar de Matamoros y Julieta Marín Torres, por el distrito 16 con cabecera en Ajalpan.

La denuncia de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

**“ANTECEDENTES**

*1.- Que el pasado día lunes 26 de enero de 2009, el Partido Revolucionario Institucional a través de sus dirigentes daba a conocer públicamente en medios que al cierre de registro de aspirantes a una precandidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa por los 16 distritos federales electorales uninominales en el estado de Puebla, señalaba que acudieron a registrarse los ciudadanos ARDELIO VARGAS FOSADO por el distrito 01 con cabecera en el Municipio de Huauchinango, CARLOS PEREDO GRAU por el distrito 03 con cabecera en el Municipio Teziutlán; ISABEL MERLO TALAVERA del distrito 13 con cabecera en el Municipio de Atlixco; LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ, por un distrito con cabecera en la ciudad de Puebla; JUAN CARLOS LASTIRI del 02 distrito con cabecera en el Municipio de Zacatlán, JUAN PABLO JIMÉNEZ CONCHA, distrito número 10 con cabecera en San Pedro Cholula; MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCOS por el distrito 15 con cabecera en el Municipio de Tehuacan, JANET GONZÁLEZ TOSTADO en el distrito 05 con cabecera del Municipio de San Martín Texmelucan; BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ de un distrito con cabecera en la ciudad de Puebla; FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, por Puebla; ALBERTO JIMÉNEZ MERINO por el Distrito 14 con cabecera en el Municipio de Izucar de Matamoros y JULIETA MARÍN TORRES en el distrito 16 con cabecera en el Municipio de Ajalpan, así fue dado a conocer y fue publicado en diversos medios de comunicación como el del periódico digital en Internet en el sitio \_ HYPERLINK "<http://www.periodicodigital.com.mx>" \_www.periodicodigital.com.mx\_ del día 26 de enero de 2009 la cual cito textualmente:*

*Supera expectativas número de inscritos a diputaciones federales por el PRI (se transcribe)*

**HECHOS**

*1.- El día miércoles 28 de enero del presente año, en el espacio electrónico \_ HYPERLINK "<http://www.diariocambio.com.mx>" \_www.diariocambio.com.mx\_ y el diario impreso Cambio de Puebla, se publica una nota periodística titulada.- ‘En el IPCC preparan a aspirantes períistas’.- y la Columna en la que informa su reportera SELENE RÍOS ANDRACA que en las instalaciones que ocupa el Instituto Poblano de la Productividad Competitiva organismo público descentralizado y sectorizado de la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado de Puebla con domicilio en Plaza Palmas Lateral Sur de la Vía Atlixcayotl número 5302 Unidad Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla el día martes 27 de enero del presente año en el transcurso de la mañana y hasta las 13:30 horas y 16:00 horas, los aspirantes a precandidatos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional ciudadanos ARDELIO VARGAS FOSADO por el 01 en cabecera en el Municipio de Huachinango; CARLOS PEREDO GRAU por el distrito 03 con cabecera en el Municipio de Tezuitlán; ISABEL MERLO TALAVERA del distrito 13 con cabecera en el Municipio de Atlixco; LEOBARDO SOTO de un distrito con cabecera en la ciudad de Puebla; JUAN CARLOS LASTIRI del 02 distrito con cabecera en el Municipio de Zacatlán; JUAN PABLO JIMÉNEZ CONCHA, distrito número 10 con cabecera en San Pedro Cholula; MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCO por el distrito 15 con cabecera en el Municipio de Tehuacan, JANET GONZÁLEZ TOSTADO, en el distrito 05 con cabecera del Municipio de San Martín Texmelucán; BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, ambos por distritos con cabecera en la ciudad de Puebla; ALBERTO JIMÉNEZ MERINO por el Distrito 14 con cabecera en el Municipio de Izucar de Matamoros, JULIETA MARÍN TORRES en el distrito 16 con cabecera en el Municipio de Ajalpan, habrían acudido a una capacitación, reunión, evaluación en dicho organismo descentralizado sobre la planeación de su precampaña y de búsqueda de un test de identificación de talentos, lo cual de resultar cierto implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en su modalidad de prestación de servicios y recursos humanos de origen público, en apoyo de las aspiraciones políticas de estos integrantes del Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia de su precandidatura, y no deben destinarse bienes o servicios públicos a favor de la precampaña de partido político alguno, de la imagen política de ningún aspirante, precandidato o candidato, dentro de un proceso federal.*

*La versión de este ilegal apoyo fue confirmada por el Director General de dicho instituto público Dr. Gabriel González Molina y los propios aspirantes y ahora precandidatos a diputados federales, pues estos brindaron una entrevista a la misma reportera y la cual cito textualmente: (se transcribe)*

*2.- La versión dada a conocer a los medios de comunicación del Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, Mario Montero Serrano, corrobora que en dicho instituto se ofreció una capacitación a favor del Partido Revolucionario Institucional a sus aspirantes a precandidatos a una Diputación Federal, pues a decir del tal funcionario público tal organismo público tiene facultades y libertad de otorgar cursos a la sociedad en general, incluyendo a partidos políticos, representantes, y organizaciones, a continuación cito textualmente la nota periodística publicada en el periódico digital [www.periodicodigital.com.mx](http://www.periodicodigital.com.mx), en fecha 29 de enero de 2009.*

*El Instituto de Productividad y Competitividad es para toda la (se transcribe)*

*Es completamente fuera de lugar tal afirmación del Secretario de Gobernación pues el instituto atiende a entes económicos y no a partidos políticos y precandidatos, su naturaleza es apoyar a atender empresas cuya finalidad es eminentemente económica, y no el de impartir cursos de capacitación en precampañas o materia electoral, es más el principio de imparcialidad impuesto a los servidores públicos es el de abstenerse de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*participar o intervenir en cualquier forma en los procesos electorales y de ejercer cualquier acto que implique el uso de los recursos que tiene a su cargo o bien que en el ejercicio de sus facultades, lo distraiga o destine, en apoyo o perjuicio de partido político, precandidato, aspirante, candidato por consiguiente debe abstenerse todo servidor público de prestar bienes o servicios a los partidos políticos a través de sus precandidatos, aspirantes o candidatos.*

*3.- También en el mismo espacio de información digital diario cambio, se difundieron las entrevistas realizadas por la periodista SELENE RÍOS ANDRACA, en el momento de que los involucrados abandonaban las instalaciones de dicho organismo público, y en las cuales sus declaraciones aportan indicios de que habían acudido a dicho instituto a recibir un tipo de servicio ya sea capacitación o evaluación en su calidad de aspirantes a precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, e incluso uno de ellos había ido a revisar su expediente para saber si era elegible, a continuación se transcriben las versiones estenográficas de dichas declaraciones ante el medio de comunicación, las cuales se anexan en sendas grabaciones en medio magnético.*

*Versiones estenográficas de los aspirantes a precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional en el Instituto Poblano para la Producción Competitiva. (se transcribe)*

*Se parte de la premisa de que el servidor público ahora denunciado ilegalmente dispuesto de los recursos a su cargo, pues según la normatividad administrativa que regula la responsabilidad como servidor público del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Puebla, señala que:*

*Artículo 50.- (se transcribe)*

*Ahora también en materia de ilícitos del orden penal, se establecen las siguientes prohibiciones a los servidores públicos del Estado de Puebla:*

*Del Código de Defensa Social del estado de Puebla.*

*Artículo 428.- (se transcribe)*

*Ahora en materia de competencia de esta autoridad electoral, también se violaron las siguientes disposiciones legales por parte del servidor público en su calidad de titular o Director General del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, así como el Partido Revolucionario Institucional y sus aspirantes a precandidatos a la Diputación Federal en el Estado de Puebla, las disposiciones legales locales antes mencionadas, siguen el espíritu establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo en materia de preservación del principio de imparcialidad de los actos de los servidores públicos, y con el fin de no intervenir con ningún acto durante el proceso electoral a favor de los partidos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos que genere inequidad en la competencia entre estos.*

*El artículo 77.2.b del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto que el Partido Revolucionario Institucional a través de sus aspirantes a precandidatos recibió donativos en especie de un organismo de la administración pública estatal, es decir recibió servicios como un curso o examen, de un organismo público descentralizado, como lo es el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, en una disposición más que actualiza la actuación ilegal del servidor público y aprovechamiento ilícito del Partido Revolucionario Institucional y sus aspirantes a un cargo de elección popular.*

*En consecuencia resulta también violado el artículo 347.1. c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al incumplimiento del principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos que afecta la equidad en la competencia entre los partidos políticos y los aspirantes.*

*A continuación cito las disposiciones legales que en materia electoral fueron infringidas por mis denunciados.*

*De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*Artículo 134.- (se transcribe)*

*Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se violan, los artículos (COFIPE)*

*Artículo 347 (se transcribe)*

*Del Código Penal Federal*

*Artículo 407.- (se transcribe)*

*Ofrezco al respecto los siguientes medios de prueba:*

*Documentales Privadas*

*Consistentes en ejemplar del Diario Cambio de fecha 28 de enero del año en curso, en la cual aparece publicada en sus páginas 12 y 13, la nota periodística titulada 'En el IPPC preparan a aspirantes priístas' y da cuenta que en el Instituto Poblano para la Producción Competitiva organismo público descentralizado y sectorizado de la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado de Puebla, con domicilio en Plaza Palmas Lateral Sur de la Vía Atlixcayod número 5302 Unidad Territorial Atlixcayod, San Andrés Cholula, Puebla el día martes 27 de enero del presente año en el transcurso de la mañana y hasta las 13:30 horas y 16:00 horas, los aspirantes a precandidatos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional ciudadanos ARDELIO VARGAS FOSADO por el 01 en cabecera en el Municipio de Huachinango; CARLOS PEREDO GRAU por el distrito 03 con cabecera en el Municipio Tezuitlán; ISABEL MERLO TALAVERA del distrito 13 con cabecera en el Municipio de Atlixco; LEOBARDO SOTO de un distrito con cabecera en la ciudad de Puebla; JUAN CARLOS LASTIRI del 02 distrito con cabecera en el Municipio de Zacatlán; JUAN PABLO JIMÉNEZ CONCHA distrito número 10 con cabecera en San Pedro Cholula; MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCOS por el distrito 15 con cabecera en el Municipio de Tehuacan; JANET GONZÁLEZ TOSTADO en el distrito 05 con cabecera del Municipio de San Martín Texmelucan; BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, ambos por distritos con cabecera en la ciudad de Puebla; ALBERTO JIMÉNEZ MERINO por el Distrito 14 con cabecera en el Municipio de Izucar de Matamoros, JULIETA MARÍN TORRES en el distrito 16 con cabecera en el Municipio de Ajalpan, habrían acudido a una capacitación, reunión, evaluación en dicho organismo descentralizado sobre la planeación de su precampaña y de búsqueda de un test de identificación de talentos, como parte de sus actividades políticas con miras a obtener las precandidaturas y en el mismo periódico a primera página y números 12 y 13, se publican sendas fotografías de los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el Partido Revolucionario Institucional, así como del Director General del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva Dr. Gabriel González Molina, en estas serie de fotografías aparecen los aspirantes en el inmueble que ocupan las oficinas de ese organismo público descentralizado.*

*Consistente en la publicación de nota periodística titulada 'Supera expectativas número de inscritos a diputaciones federales por el PRI' en la página electrónica del periódico digital \_ HYPERLINK "<http://periodicodigital.com.mx/>" \_<http://periodicodigital.com.mx/>\_ del día 26 de enero de 2009, de la cual solicito verifique y certifique su publicación, en la cual se da cuenta de que los aspirantes a precandidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional, había acudido a solicitar su registro como precandidatos.*

*Consistente en nota periodística publicada en el periódico digital \_ HYPERLINK "<http://www.periodicodigital.com.mx/>" \_[www.periodicodigital.com.mx/](http://www.periodicodigital.com.mx/), en fecha 29 de enero de 2009, en donde el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla Lic. Mario Montero Serrano, trata de justificar el apoyo del Director del Instituto Poblano para la Producción Competitiva, como un apoyo o prestación de servicios lícitos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus aspirantes a precandidatos a Diputados Federales, la nota se titula: 'El Instituto de Productividad y Competitividad es para toda la sociedad: Mario Montero'. De la cual solicito se verifique y certifique su publicación.*

*Técnicas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*Consistente en un disco compacto que contiene las grabaciones de los doce aspirantes a precandidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional ciudadanos ARDELIO VARGAS FOSADO por el 01 en cabecera en el Municipio de Huachinango; CARLOS PEREDO GRAU por el distrito 03 con cabecera en el Municipio Tezuitlán; ISABEL MERLO TALAVERA del distrito 13 con cabecera en el Municipio de Atlixco; LEOBARDO SOTO de un distrito con cabecera en la ciudad de Puebla; JUAN CARLOS LASTIRI del 02 distrito con cabecera en el Municipio de Zacatlán; JUAN PABLO JIMÉNEZ CONCHA distrito número 10 con cabecera en San Pedro Cholula; MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCOS por el distrito 15 con cabecera en el Municipio de Tehuacan; JANET GONZÁLEZ TOSTADO en el distrito 05 con cabecera del Municipio de San Martín Texmelucan; BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, ambos por distritos con cabecera en la ciudad de Puebla; ALBERTO JIMÉNEZ MERINO por el Distrito 14 con cabecera en el Municipio de Izucar de Matamoros, JULIETA MARÍN TORRES en el distrito 16 con cabecera en el Municipio de Ajalpan, y del Director del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, declaraciones rendidas a las reportera SELENE RIOS ANDRACA del diario Cambio el día de los hechos materia de la presente denuncia, en la cual pretenden justificar su estancia y permanencia en el mencionado Instituto y dónde mas de tres de estos personajes admite haber acudido a realizar una evaluación, curso, charla y en su caso revisión de su expediente para ver si reunía sus requisitos de elegibilidad e incluso una aspirante manifestó haber sido 'cachados' en el acto ilícito. A continuación transcribo textualmente el contenido de dichas declaraciones: (se transcribe)*

*3.- Instrumental de Actuaciones.- Todas y cada una de las acciones que realice esta Autoridad Ministerial, con lo cual se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del ilícito penal de Peculado.*

*Los hechos denunciados configuran una infracción a la Constitución Política de la República, al Código federal de la materia electoral y a las demás leyes tanto federales como locales del orden administrativo y penal respectivamente, se presume una violación a dichas normas jurídicas debido a la realización de actos de servidores públicos en apoyo de los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional, utilizando recursos públicos en modalidad de servicios como cursos de capacitación y evaluación, destinados apoyar la precampaña, campaña, imagen y nombre de los aspirantes a un cargo de elección popular, lo que rompe la equidad de la competencia entre partidos, aspirantes y precandidatos, a pesar de la prohibición de recibir el Partido Revolucionario Institucional donativos en especie que provengan de recursos públicos o de dependencias u organismos públicos estatales, federales y municipales los obtuvo a través de sus aspirantes, razón por la cual, exponemos ante este órgano electoral y solicitamos lo envíe al órgano electoral competente para que se le de trámite, investigue y se sancione, a los funcionarios y servidores públicos o personas que resulten responsables, así como también a los aspirantes y hoy precandidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*se de parte a las autoridades competentes como a los que intervinieron en la realización de estos ilícitos”*

II. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009, asimismo se acordó lo siguiente:

*“3. Emplácese al C. Gabriel González Molina, Director del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, corriéndose traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obren en autos, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga; 4. Requírase al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que en el plazo referido en el punto anterior, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si los CC. Ardelio Vargas Fosado, Carlos Peredo Grau, Isabel Merlo Talavera, Leobardo Soto, Juan Carlos Lastiri, Juan Pablo Jiménez Concha, María del Carmen Izaguirre Francos, Janet González Tostado, Blanca Estela Jiménez Hernández, Francisco Ramos Montaña, Alberto Jiménez Merino y Julieta Marín Torres, fueron registrados como precandidatos por ese instituto político para contender por el cargo de diputados federales en el estado de Puebla, debiendo remitir las constancias que lo acrediten; b) Si el martes veintisiete de enero de dos mil nueve, organizó en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, algún curso o evento dirigido a los ciudadanos que fungen como precandidatos de ese instituto político; c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, indique el nombre de la persona o personas que se encargaron de la organización de dicho evento; d) Indique si tuvo un costo económico y en su caso señale el monto; e) Asimismo, manifieste quién o quiénes fueron las personas que lo impartieron; f) Mencione la duración del referido evento, así como el objetivo buscado con el mismo; g) Mencione si solicitó algún permiso o autorización para ocupar las instalaciones del instituto de referencia; y h) Envíe copia de todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; 5. Gírese atento oficio al Director del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla a efecto de que en el término de cinco días, a partir de la legal notificación del presente acuerdo informe lo siguiente: a) Indique si el martes veintisiete de enero de dos mil nueve, organizó algún evento en las instalaciones del instituto que dirige; b) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique si al evento de mérito, asistieron los CC. Alfredo Vargas Fosado, Carlos Peredo Grau, Isabel Merlo Talavera, Leobardo Soto, Juan Carlos Lastiri, Juan Pablo Jiménez Concha, María del Carmen Izaguirre Francos, Janet González Tostado, Blanca Estela Jiménez Hernández, Francisco Ramos Montaña, Alberto Jiménez Merino y Julieta Marín Torres; c) Señale en qué consistió el evento, esto es, si*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*... fue un curso, diplomado, conferencia magistral, etc; d) La duración del mismo y quién o quiénes fueron las personas que lo impartieron; e) Indique si el mismo tuvo algún costo, y en caso de que haya sido así, proporciones las facturas que así lo acrediten; f) Señale si es militante o simpatizante del algún partido político, manifestando de cuál de ellos; y 6) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”-----*

**III.** Con fecha seis de marzo se dos mil nueve, el Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina contestó el emplazamiento que se le hizo y proporcionó la información solicitada, lo cual se efectuó en los siguientes términos:

*“A fin de dar cumplimiento al punto 5 de su Acuerdo de fecha 17 de febrero del presente año, manifiesto:*

*a) Pregunta; INDIQUE SI EL MARTES 27 DE ENERO DE 2009, ORGANIZÓ ALGÚN EVENTO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO QUE DIRIGE:*

*Respuesta: No.*

*Expreso el siguiente:*

*CAPÍTULO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y PRUEBAS QUE MENCIONA EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.*

*En cuanto a los Antecedentes.*

*1.- Lo desconozco*

**HECHOS**

*1.- Como este hecho consiste en varias proposiciones que de manera insidiosa acumuló el promovente Miguel Méndez Gutiérrez, divido la pregunta y las respuestas en los siguientes términos:*

*a) El día miércoles 28 de enero en el digital y medio impreso Cambio de Puebla, se publica una nota periodística titulada (...)*

*Respuesta: Lo desconozco por no ser un hecho propio*

*b) La versión de ese ilegal apoyo fue confirmada por el director general de dicho instituto público Dr. Gabriel González Molina (...)*

*Respuesta: Lo niego categóricamente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

2.- Lo desconozco por no ser un hecho propio

3.- Lo desconozco por no ser un hecho propio

**CONTESTACIÓN CAPÍTULO DE DERECHOS**

*Niego una aplicación de cualquier derecho ya que no he cometido ninguna falta administrativa, ni de orden penal ni de cualquier otra índole, dado que como Usted puede observar nunca se me atribuye por una prueba directa o plena por el quejoso o por testigos, un hecho directo, porque el ahora denunciante se basa en hechos que 'han dicho' otras personas.*

**CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS**

*De acuerdo al artículo 364, fracción e) en la contestación el denunciado deberá de ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiéndose relacionar esta con los hechos, (...) lo anterior dista mucho de lo dispuesto en el artículo 362 inciso e) del mismo código que indudablemente significa una desigual carga procesal para el denunciante y el denunciado, por lo que independientemente de la inconstitucionalidad de dichos artículos, manifiesto que ninguna prueba (pruebas) del denunciante se relaciona con lo expuesto en su denuncia, sus documentales privadas y técnicas son pruebas presuncionales:*

*NOTAS PERIODÍSTICAS, (se transcribe)*

*En cuanto a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES la cual desde ahora tacho porque se basa solamente en dichos, rumores recogidos en notas periodísticas, las que al no corresponder a la verdad, deberán de darse de nulo valor en su oportunidad."*

El Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, aportó como prueba de su parte copia certificada de la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil nueve dictada por la Comisaría Pública de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado en el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva que en lo que interesa establece:

*"  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE  
DOS MIL NUEVE.-----  
VISTO el contenido de las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente de investigación número 04/2009, de los integrados en esta Comisaría de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, derivado de la investigación del contenido de la noticia publica en el Diario CAMBIO de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, en el que se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*señala, según decir del medio informativo, que los Precandidatos a Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional acudieron a las instalaciones del Instituto Poblano para la Productividad, Competitiva a tomar un curso, Organismo del cual el Ciudadano Gabriel González Molina es el Titular, por lo que se presume desvío de recursos públicos a favor de un partido político, con el fin de determinar la existencia o no de la irregularidad administrativa imputada al Ciudadano Gabriel González Molina en el ejercicio de sus funciones, misma que se encuadra en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y---*  
**U L T A N D O -----**

*1) En el Diario CAMBIO de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, en el que se señala, según decir del medio informativo, que los Precandidatos a Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional acudieron a las instalaciones del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a tomar un curso, Organismo del cual el Ciudadano Gabriel González Molina es el Titular, por lo que se presume desvío de recursos públicos a favor de un partido político.-----*

*2) Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, esta Autoridad ordenó girar oficio al Ciudadano Gabriel González Molina a fin de que rindiera un informe pormenorizado de los supuestos hechos señalados en el Diario referido en el punto que antecede, y practicar las diligencias que resultaran necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.-----*

*3) Con oficio número IPPC/DAF/019/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el Ciudadano Gabriel González Molina, Director General del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, por el que en lo conducente informa a esta Comisaría sic... 'el día veintisiete de enero, ni mi persona ni colaborador alguno de la Entidad a mi cargo estuvo involucrado en curso alguno acerca de lo atribuido por la nota periodística, la cual hace mención a un 'curso de imagen y propaganda para los aspirantes del Partido Revolucionario Institucional. De hecho, toda la mañana y parte de la tarde estuve reunido con los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva y con los miembros del Consejo Consultivo del Instituto'... sic...'el tema de nuestras reuniones fue la incorporación de un nuevo grupo de 150 Mipymes Campeonas y de la integración de un Programa Estatal de Emprendedores, iniciativa encaminada a construir oportunidades para las Mipymes Poblanas'... sic... 'al término de la reunión de Consejo, sostuve una reunión con el Señor Jorge Camacho Foglia, Presidente Municipal de Tezuitlan' ...sic 'esta reunión fue para configurar un Programa de Impulso a su Proyecto de Desarrollo Turístico para esta importante Ciudad ' ...sic 'el día veintisiete de enero tuvimos una afluencia importante de emprendedores quienes acudieron al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva en busca de informes, entre los cuales estuvieron algunos aspirantes a registrarse como precandidatos por el partido Revolucionario Institucional'-----*

*(...).*

*7) Con el escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Ardelio Vargas Fosado, por el que en respuesta a la solicitud formulada por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 24/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva por iniciativa propia a informarse acerca del Test de Talentos que se ha difundido entre la sociedad, que en dicha fecha no recibió algún curso en el Instituto ya señalado; que para la fecha de referencia no desempeñaba cargo público.-----

8) Con el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Juan Carlos Lastiri, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 25/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva por iniciativa propia a informarse acerca del Test de Talentos que se ha difundido, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno y que tampoco recibió algún curso en las instalaciones del Organismo en cita.-----

9) Con el escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, signado por la C. Janet Graciela González Tostado, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 26/09, de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno y que tampoco recibió algún curso en las instalaciones del Organismo en cita.-----

10) Con el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Francisco Ramos Montaña, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 27/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a informarse acerca del Test de Talentos difundido que en dicha fecha no desempeñaba ningún cargo público y que tampoco recibió algún curso en las instalaciones del Instituto.-----

11) Con el escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, signado por la C. Blanca Estela Jiménez Hernández, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este órgano de Control, mediante el oficio número STC 29/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió por iniciativa propia al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno y que no recibió algún curso en las instalaciones del Organismo en cita.-----

12) Con el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Juan Pablo Jiménez Concha, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número SCT 30/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno y que tampoco recibió algún curso en las instalaciones del Organismo en cita.-----

13) Con el escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Leobardo Soto Martínez, por el que en respuesta a la solicitud formulada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 31/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día martes veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano, para la Productividad Competitiva a la Sesión del Consejo del Instituto por formar parte de este, que por iniciativa propia solicito información sobre los cursos de capacitación para los trabajadores poblanos, que no recibió algún curso en las instalaciones del Organismo en cita.-----14)*

*Con el escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, signado por la C. Isabel Merlo Talavera, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 32/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos que se estaba difundiendo en la sociedad, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno y que no recibió algún curso en las instalaciones del organismo en cita.--15)*

*15) Con el escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, signado por el C. Francisco Alberto Jiménez Merino, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 33/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos que se difundió, que en fecha no desempeñaba cargo público alguno y que tampoco recibió algún curso en las instalaciones del instituto de referencia.-----16)*

*16) Con el escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, signado por la C. María del Carmen Izaguirre Francos, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 34/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día martes veintisiete de enero de dos mil nueve acudió por iniciativa propia al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del Test de Talentos que se había estado difundiendo, que no recibió algún curso en referida fecha en las instalaciones del Organismo en cita.-----17)*

*Con el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, signado por la C. Julieta Octavia Marín Torres, por el que en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control, mediante el oficio número STC 35/09, de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, en lo conducente comunicó, que el día veintisiete de enero de dos mil nueve acudió por iniciativa propia al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes acerca del diagnóstico de talentos que se había estado difundiendo entre la sociedad, que en dicha fecha no desempeñaba cargo público alguno, que no recibió algún curso impartido por el instituto en cita. -----*

**II. (...)**

*d).- Escritos de fechas diecisiete , dieciocho, veinte, veintitrés y veinticuatro, todos de febrero de dos mil nueve, por los que en cumplimiento a la petición formulada por este Órgano de Control, mediante los oficios STC 24/09, STC 25/09, STC 26/09, STC 27/09, STC 29/09, STC 30/09, STC 31/09, STC 32/09, STC 33/09, STC 34/09, STC 35/09 Y STC 36/09, todos de fecha dieciséis de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

febrero de dos mil nueve, los CC. Adeliz Vargas Fosado, Juan Carlos Lastiri Quirós, Janet Graciela González Tostado, Francisco Ramos Montaña, Blanca Estela Jiménez Hernández, Juan Pablo Jiménez Concha, Leobardo Soto Martínez, Isabel Merlo Talavera, Francisco Alberto Jiménez Merino, María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres y Carlos Peredo Grau, en lo conducente informaron a esta autoridad 'que el día martes veintisiete de enero de dos mil nueve acudieron por iniciativa propia al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva a pedir informes del Test de Talentos que se había estado difundiendo, que en dicha fecha no desempeñaban cargo público alguno, que no recibieron algún curso impartido por el Instituto en cita', documentos a los que esta Autoridad les da el carácter de Pruebas Documentales Privadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 267 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, 163 y 198 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado de Puebla, aplicados supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, documentales que al provenir de un tercero son estimadas como presunciones, sin embargo, concatenadas con las pruebas señaladas en los puntos a, b y c del presente acuerdo, hacen prueba plena y demuestran aún más que el día veintisiete de enero de dos mil nueve en el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva no se realizó curso de ninguna especie y por ende no existe el llamado, según el Diario CAMBIO, desvío de recursos Públicos, por parte del Ciudadano Gabriel González Molina.-----

e) Oficio número IPPC/DAF/019/2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el Ciudadano Gabriel González Molina, Director General del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva, por el que en lo conducente informa a esta Comisaría sic... 'el día veintisiete de enero, ni mi persona ni colaborador alguno de la Entidad a mi cargo estuvo involucrado en curso alguno acerca de lo atribuido por la nota periodística, la cual hace mención a un 'curso de imagen y propaganda para los aspirantes del Partido Revolucionario Institucional'. De hecho, toda la mañana y parte de la tarde estuve reunido con los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva y con los miembros del Consejo Consultivo del Instituto'... sic... 'el tema de nuestras reuniones fue la incorporación de un nuevo grupo de 150 Mipymes Campeonas y de la integración de un Programa Estatal de Emprendedores, iniciativa encaminada a construir oportunidades para las Mipymes Poblanas'... sic... 'al término de la reunión de Consejo, sostuve una reunión con el señor Jorge Camacho Foglia, Presidente Municipal de Tezuitlán' ...sic 'esta reunión fue para configurar un Programa de Impulso a su Proyecto de Desarrollo Turístico para esta importante Ciudad' ...sic 'el día veintisiete de enero tuvimos una afluencia importante de emprendedores quienes acudieron al Instituto Poblano para la Productividad Competitiva en busca de informes entre los cuales estuvieron algunos aspirantes a registrarse como pre-candidatos por el Partido Revolucionario Institucional' ... documento al que esta Autoridad le da el carácter de Prueba Documental Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 267 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, 163 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*aplicados supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con pleno valor probatorio, documental que concatenada con las pruebas señaladas en los puntos a, b, c y d de la presente determinación se confirma que el día veintisiete de enero de dos mil nueve en las instalaciones del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva no se realizó curso alguno impartido por el Ciudadano Gabriel González Molina; razón por la que en concepto de esta autoridad no se configura la irregularidad denominada en el Diario CAMBIO de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve desvío de recursos Públicos.-----  
Bajo este orden de ideas y por razonamientos antes expuestos, esta Autoridad determina que no existe irregularidad administrativa que la oriente a dictar el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas en contra del Ciudadano Gabriel González Molina, en su carácter de Director General del Instituto Poblano para la Productividad Competitiva por la presunta irregularidad, señalada en el Diario CAMBIO, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, por lo que resulta procedente emitir el siguiente;-----*

*----- A C U E R D O -----*

*PRIMERO.- Este Órgano de Control es competente para conocer y resolver lo procedente dentro de las actuaciones que obran en éste expediente en que se actúa, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 31 fracciones XXV, XXXIV y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 53 bis fracción III, 69 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado 7, 8 fracción XXI, 37 fracciones XI y XII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.-----*

*-----SEGUNDO.- Como se desprende del estudio y análisis de las constancias y actuaciones que integran el presente expediente administrativo, resulta procedente determinar el archivo definitivo en términos de los razonamientos esgrimidos con antelación.-----En cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado mediante el acuerdo emitido dentro del expediente SGE/QPAN/JL/PUE/008/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, el cual fue notificado...”*

**IV.** Por su parte el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C. representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; mediante su escrito de 27 de febrero del año en curso, rindió el informe que le fue requerido en los siguientes términos:

*“En cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado mediante el acuerdo emitido dentro del expediente SGE/QPAN/JL/PUE/008/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, el cual fue notificado el día 23 de febrero del presente año, mediante oficio SCG/219/2009, me permito manifestar lo siguiente:*

*Respecto al inciso:*

*a) ‘Si los CC. Ardelio Vargas Fosado, Carlos Peredo Grau, Isabel Merlo Talavera, Leobardo Soto, Juan Carlos Lastiri, Juan Pablo Jiménez Concha,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*María del Carmen Izaguirre Francos, Janet González Tostado, Blanca Estela Jiménez Hernández, Francisco Ramos Montaña, Alberto Jiménez Merino y Julieta Marín Torres, fueron registrados como precandidatos por ese Instituto político para contender por el cargo de diputados federales en el estado de Puebla, debiendo remitir las constancias que lo acrediten,*

*Es de manifestarse que la información solicitada obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relativos al registro de aspirantes a precandidatos para contener en el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa, en el proceso electoral 2009, por lo que solicito se compulsen los nombres con lo informado por este partido político a dicha autoridad electoral.*

*Respecto al C. Carlos Peredo Grau, es de manifestarse que no se encuentra como precandidato en alguno de los distritos electorales federales del Estado de Puebla o en otro en el país; lo que esta Secretaría Ejecutiva podrá corroborar con la información de los registros presentados ante esa instancia, por el Partido Revolucionario Institucional con fecha 31 de Enero de 2009.*

*b) 'Si el martes veintisiete de enero de dos mil nueve, organizó en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, algún curso o evento dirigido a los ciudadanos que fungen como precandidatos de ese instituto político',*

*Se contesta que conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional el 16 de enero de 2009, no existe la determinación de organizar evento alguno de capacitación u objetivo análogo fuera de las actividades institucionales que mi representado puede realizar y las que, conforme a la normatividad específica, pueden llevar a cabo los precandidatos, por lo que se niega que el pasado 27 de enero en curso, en el Estado de Puebla, este instituto político haya realizado curso de capacitación o evento similar alguno fuera de las instalaciones del partido.*

*c) 'En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, indique el nombre de la persona o personas que se encargaron de la organización de dicho evento',*

*Tal y como se asevera en el inciso anterior, la realización de algún evento o capacitación fuera de las actividades institucionales a las cuales el Partido Revolucionario Institucional está sujeto por normatividad específica, no es aplicable, por tal motivo se afirma que no se ha organizado evento de capacitación alguna, como se señala en el requerimiento y por lo tanto, es evidente que no existe persona o personas responsables de la organización de un evento partidista como se menciona en el requerimiento.*

*d) 'Indique si tuvo un costo económico y en su caso señale el monto',*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*En el mismo orden de ideas, la instancia responsable de la conducción del proceso de selección de candidatos, no organizó algún evento, por lo que no es posible proporcionar costo alguno.*

*e) 'Asimismo manifieste quien o quienes fueron las personas que lo impartieron',*

*Tal y como se ha manifestado con anterioridad, la organización de dicho evento para mi representado es inexistente y por eso no es posible determinar quien o quienes lo impartieron.*

*f) 'Mencione la duración del referido evento, así como el objetivo buscado con el mismo',*

*No es posible determinar la duración y el objetivo del curso en comento ya que como se ha mencionado, el PRI no organizó evento alguno.*

*g) 'Mencione si solicitó algún permiso o autorización para ocupar las instalaciones del instituto de referencia',*

*Se reitera que el PRI no organizó el supuesto evento, por tanto, no existe ni el permiso, ni procedimiento alguno de tramitación del mismo.*

*h) Envíe copia de todas las constancias que acrediten la razón de su dicho'.*

*Bajo protesta de decir verdad, le manifiesto que tal y como se desprende de lo expuesto con anterioridad, no se considera necesario remitir constancia con la cual se acrediten los extremos vertidos en mi dicho."*

**V.** Mediante el acuerdo de diecinueve de mayo del año en curso se ordenó poner a disposición de las partes los autos del expediente en que se actúa para que expresaran lo que a su derecho conviniese, por lo que el C. Roberto Gil Zuarth formuló alegatos con su promoción de seis de junio de dos mil nueve, sin que lo haya hecho el denunciado

**VI.** Mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil nueve se decretó el cierre de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.
  
2. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.
  
3. Que una vez analizado el contenido de la denuncia presentada por el Lic. Miguel Méndez Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo local de este Instituto en el estado de Puebla se advierte que como hechos, se atribuye al Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina, el desvío de recursos públicos como servidor público en beneficio de los aspirantes a precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional: Ardelio Vargas Fosado, por el Distrito 01 con cabecera en Huauchinango; Carlos Peredo Grau, por el distrito 03 con cabecera en Teziutlán; Isabel Merlo Talavera, por el distrito 13 con cabecera en Atlixco; Leobardo Soto, por el distrito que tiene su cabecera en Puebla; Juan Carlos Lastiri, por el distrito 02 con cabecera en Zacatlán; Juan Pablo Jiménez Concha, por el distrito 10 con cabecera en San Pedro Cholula; María del Carmen Izaguirre Francos, por el distrito 15 con cabecera en Tehuacán; Janet González Tostado, por el distrito 05 con cabecera en San Martín Texmelucan; Blanca Estela Jiménez Hernández y Francisco Ramos Montaña, por algunos (sic) distritos de Puebla; Alberto Jiménez Merino, por el distrito 14 con cabecera en Izúcar de Matamoros y Julieta Marín Torres, por el distrito 16 con cabecera en Ajalpan.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

Al respecto, se sostiene que con motivo de una entrevista realizada a cada uno de los denunciados, publicada en el periódico digital denominado [www.periodicodigital.com.mx](http://www.periodicodigital.com.mx), el 29 de enero de 2009, y en el diario Cambio de 28 de enero de 2009, por la reportera Selene Ríos Andraca y corroborado por el Secretario de Gobernación del estado de Puebla, Mario Montero Serrano se conoce que el Instituto señalado ofreció un curso de capacitación a favor de los aspirantes a precandidatos indicados del Partido Revolucionario Institucional y que por tal motivo el servidor público indicado incurrió en violación del principio de imparcialidad, hipótesis que está prohibida por el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, se puede apreciar que las afirmaciones de los denunciados se sustentan en las notas informativas que identifica, respecto de las cuales le sirven como indicios leves para construir su denuncia sobre la base de que el Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina, como servidor público efectuó el desvío de recursos públicos como servidor público en beneficio de los aspirantes a precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, resulta necesario efectuar la valoración de pruebas que obran en autos para constatar si del enlace de las mismas se logra demostrar la veracidad de las notas informativas o, por el contrario, las mismas resultan insuficientes para demostrar los hechos denunciados por no estar reforzados con algún otro elemento que les otorgue fuerza convictiva.

Cabe mencionar en primer lugar que esta autoridad administrativa una vez que recibe una denuncia en la que se aduce que un servidor público con su actuar materializa una presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta debe verificar, los siguientes elementos:

Primeramente, si de los medios probatorios se puede desprender si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad federal, ya que del estudio de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de explorarse los extremos exigidos en la propia normatividad, es decir esa autoridad administrativa debe de hacer la interpretación sistemática y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

funcional de los preceptos legales invocados a fin de llegar a la verdad de los hechos.

En el caso, la materia de estudio tiene por objeto dilucidar si existió o no, un supuesto uso parcial de recursos públicos para favorecer a precandidatos a Diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, es decir en torno a una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del estudio de los preceptos legales invocados por la actora y de los elementos aportados como medios probatorios se puede desprender lo siguiente:

La irregularidad denunciada no actualiza ninguno de los supuestos previstos por el artículo 134, séptimo y octavo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque no se advierte la actualización de la infracción a la normatividad electoral que se imputa al servidor público de referencia consistente en la violación al artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del código electoral federal invocado, que afecte el principio de imparcialidad que deben garantizar los servidores públicos, concretamente por aplicar lo que el denunciante denomina un curso de capacitación, reunión o evaluación, en dicho organismo descentralizado, sobre la planeación de su precampaña y de búsqueda de un test de identificación de talentos, a los precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional: Ardelio Vargas Fosado, por el Distrito 01 con cabecera en Huauchinango; Carlos Peredo Grau, por el distrito 03 con cabecera en Teziutlán; Isabel Merlo Talavera, por el distrito 13 con cabecera en Atlixco; Leobardo Soto, por el distrito que tiene su cabecera en Puebla; Juan Carlos Lastiri, por el distrito 02 con cabecera en Zacatlán; Juan Pablo Jiménez Concha, por el distrito 10 con cabecera en San Pedro Cholula; María del Carmen Izaguirre Francos, por el distrito 15 con cabecera en Tehuacán; Janet González Tostado, por el distrito 05 con cabecera en San Martín Texmelucan; Blanca Estela Jiménez Hernández y Francisco Ramos Montaña, por algunos distritos de Puebla; Alberto Jiménez Merino, por el distrito 14 con cabecera en Izúcar de Matamoros y Julieta Marín Torres, por el distrito 16 con cabecera en Ajalpan, y que por ese motivo se utilizaron recursos públicos en beneficio de todas las personas indicadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

En primer lugar conviene precisar que los hechos de la denuncia que se imputan a favor del C. Carlos Peredo Grau deben ser desestimados porque finalmente dicha persona no fue registrado como precandidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito electoral mencionado.

Como se anunció con antelación, el denunciante sostiene que los medios de prueba con los que pretende acreditar las irregularidades denunciadas consisten en las notas informativas publicadas por el diario Cambio de 28 de enero de 2009, en la nota elaborada por la reportera Selene Ríos Andraca y con la entrevista realizada a cada uno de los denunciados, publicada en el periódico digital denominado [www.periodicodigital.com.mx](http://www.periodicodigital.com.mx), el 29 de enero de 2009.

Las anteriores probanzas constituyen documentales privadas, que serán valoradas atendiendo a lo previsto en el artículo 359, párrafo 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los numerales 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, incisos b) y c); 36; 38 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, motivo por el cual sólo constituyen un indicio respecto de lo que en ellas se aprecia.

En ese sentido, de los medios probatorios antes reseñados, se desprende lo siguiente:

El denunciante basó sus motivos de inconformidad en el contenido de las notas periodísticas publicadas el día 28 de enero de 2009, en el estado de Puebla, en el diario "Cambio", que en su primera plana refiere lo siguiente:

*"IN FRAGANTI.*

*Los Precandidatos a diputados federales del PRI toman un curso electoral con González Molina en el IPPC.*

*El director del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva se protegió afirmando que sólo les hicieron una prueba de talento, que además es gratuita.*

*Visiblemente nerviosos los aspirantes se contradijeron: "venimos a tomar lecciones de inglés" dijo Peredo. "Cúales compañeros Yo no los ví" comentó Leobardo Soto.*

*Asimismo, en las páginas 12 y 13 del ejemplar de dicho periódico, aparece la nota periodística en los siguientes términos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

***“ En el IPCC preparan a aspirantes priistas***

*Por ello, podrían ser investigados por la Fepade debido a que el instituto utiliza recursos federales*

*Los priistas salieron apresuradamente del Instituto para la Productividad contradiciéndose con pretextos varios, desde que acudieron a tomarse un “cafecito” hasta a realizar el famoso examen de talentos*

*Selene Ríos Andraca*

*Los precandidatos del PRI palomeados para pelear por un espacio en San Lázaro el próximo 5 de julio, fueron sorprendidos en el Instituto Poblano para la Productividad Competitiva (IPPC), mientras recibían un curso de propaganda electoral impartido por Gabriel González Molina, alto comisionado para la Competitividad y quien coordinó las campañas tricolores de 2004 y 2006.*

*Al ser fotografiados por Cambio, los priistas salieron apresuradamente del lugar contradiciéndose con pretextos varios, desde que acudieron al instituto exclusivamente a tomarse un “cafecito” hasta a realizar el famoso examen de talentos que González Molina ha hecho famoso desde que inició el marinismo.*

*La presencia de los precandidatos del tricolor constituiría un delito federal que llevaría a los 12 aspirantes a la candidatura sorprendidos al medio día a ser investigados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), una vez que el Instituto para la Productividad Competitiva maneja recursos federales, a través del Fondo Pyme (Pequeña y Mediana Empresa), pues tan sólo en 2008 ejerció cuatro millones de pesos de los 57 millones que maneja la Secretaría del Trabajo y la Competitividad, según los datos oficiales del Cuarto Informe de Labores de Mario Marín.*

*Cuestionado por la presencia de los precandidatos, González Molina argumentó que tenían la invitación de acudir al instituto para realizar el examen de talentos de manera gratuita, una vez que les servirá para explotarlos en caso de que ganen una curul, amén, de que los ciudadanos exigen personas capacitadas para representarlos en las distintas Cámaras de Diputados.*

*“Desde hace dos años, he promovido a que cualquier persona que aspire a un cargo de elección popular, antes de ser candidata, debe trabajar mucho en identificar sus*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*talentos. El año antepasado contamos con los candidatos a la Presidencia Municipal. Yo exhorto a los partidos políticos para que acudan a la Fundación Mexicanos en Talentos que es la que convoca para que los identifiquen. Hasta hoy, no nos han requerido formalmente (...) es completamente gratis.”*

*La justificación más socorrida de la tarde fue la inquietud por presentar el examen de talentos, sin embargo, quienes emplearon dicho argumento explicaron que estaban analizando el costo ofrecido, aunque el propio González Molina asegurara minutos después que es completamente gratuito.*

*Los 12 precandidatos sorprendidos fueron: Ardelio Vargas Fosado, por Huauchinango; Carlos Peredo Grau, de Teziutlán; Isabel Merlo de Atlixco; Leobardo Soto, de Puebla; Juan Carlos Lastiri de Zacatlán; Juan Pablo Jiménez Concha, de Cholula; Camenchú Izaguirre, de Tehuacán; Janet González, de Texmelucan; Blanca Jiménez de Puebla; Francisco Ramos, por Puebla; Alberto Jiménez, por Izúcar y Julieta Marín, por Ajalpan.*

*La docena de priistas comenzó a abandonar Plaza Palmas desde la una y media de la tarde y dos horas después salieron Jiménez Merino, Julieta Marín, e inmediatamente después el alto comisionado para la Competitividad.*

**Competencia de la Fepade**

*Cada año, el organismo gubernamental reporta al Órgano de Fiscalización Superior la aplicación de recursos federales para capacitación, becas, empleo temporal y apoyo al empleo.*

*En 2008, el instituto ejerció cuatro millones de pesos de los 57 millones que tiene el Fondo para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), de los que 30 millones fueron aportados por el gobierno de Mario Marín y 27 por la administración de Felipe Calderón, y que está en manos de la Secretaría del Trabajo y Competitividad, encabezada por Pericles Olivares Flores.*

*El 25 de junio del año pasado, el IPCC reconoció a 150 empresas apoyadas por el PYME y por el instituto que dirige Gabriel González Molina, reportó Periódico Digital y se puede leer en el siguiente link [http://www.periodicodigital.com.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=63474&Itemid=67](http://www.periodicodigital.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=63474&Itemid=67).*

*El portal de internet Pueblahoy, reportó que en el 2008, el Ayuntamiento capitalino y el Instituto Poblano para la Productividad echaron a andar el Programa de Cursos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*Capacitación Mipymes por un costo de cinco millones de pesos, provenientes del programa federal PYME.*

*“En este programa piloto participan con el Ayuntamiento poblano, el Fondo PYME, de la Secretaría de Economía Federal y el Instituto Poblano para la Productividad y Competitividad del Gobierno del Estado de Puebla” y se puede leer en el siguiente link:*

*[http://www.pueblahoy.net/index.php?option=com\\_content&view=article&catid=25%3Athe-project&id=1570%3Acinco-millones-para-micro-empresas&Itemid=83](http://www.pueblahoy.net/index.php?option=com_content&view=article&catid=25%3Athe-project&id=1570%3Acinco-millones-para-micro-empresas&Itemid=83)*

***La graciosa huida de los priistas***

*Los pretextos entre la mayoría de los precandidatos fueron distintos, además, aseguraron que entre ellos no se vieron al interior del instituto. Las justificaciones fueron: un curso de inglés, un cafecito, información para una empresa, un proyecto turístico, sesión del instituto, información sobre cursos de liderazgo, solicitudes para el examen de talento y la aplicación del examen.*

*Pero es Leobardo Soto el único que realmente tiene un argumento para justificar su asistencia, ya que es miembro del Consejo del Instituto por ser el líder de los obreros y supuestamente ayer hubo una sesión.*

*Las primeras en reconocer que ya habían aplicado el examen de talentos fueron Blanca Estela Jiménez y Janet González Tostado, presumiendo que se tardaron unos 40 minutos realizando el test y que el resto de sus correligionarios también lo habían hecho.*

*El primero en enfrentarse a la cámara y grabadora de Cambio fue Ardelio Vargas Fosado, quien explicó que había acudido a revisar su expediente y la elegibilidad con la que contaba para las próximas elecciones: “Yo vine a revisar mi expediente para ser elegible, para tomarme un cafecito, no vine a otra cosa”.*

*Francisco Ramos Montaña dijo que está en búsqueda de un curso de liderazgo y de cómo aplicar el test de talento. El exfuncionario marinista aseveró que pagará el test de talento, aunque oficialmente sea gratis.*

*El aspirante a precandidato por Teziutlán, Carlos Peredo Grau, comentó que asistía a un curso de inglés y a analizar la viabilidad de un proyecto turístico en la cabecera distrital que representa: “Venimos a tomar lecciones de inglés. También venimos a tratar un proyecto turístico para Teziutlán”. Y juró que no conocía a ninguno de sus correligionarios.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

*Isabel Merlo Talavera estuvo en el instituto porque requirió “información sobre unas jornadas de competitividad que van a realizar en esta universidad mañana” y ella tampoco vio a sus compañeros Ardelio Vargas, Carlos Peredo o Francisco Ramos.*

*Juan Carlos Lastiri, aspirante por Zacatlán también fue a la sesión del consejo y no vio a ningún priista desfilando por ahí.*

*Juan Carlos Jiménez Concha acudió al instituto para ver cuándo podría tomar algunos cursos y para buscar información “sobre esta empresa, para ver en qué determinado momento podemos acudir a ella”. Nunca especificó a qué empresa se refería.*

*Carmenchú Izaguirre, Alberto Jiménez Merino y Julieta Marín fueron a ver cuándo podrán aplicar el test de talentos.*

No obstante que a primera vista, el denunciante pudo vislumbrar una posible violación a la normatividad electoral, lo cierto es que la nota periodística es insuficiente para considerar siquiera indiciariamente que la publicación de esa notas periodística sumada a la que se atribuye al denominado [www.periodicodigital.com.mx](http://www.periodicodigital.com.mx), en las cuales el denunciante basó su queja, son idóneas para demostrar los hechos que se imputan a los denunciados.

Lo anterior es así, toda vez que en autos obra una resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) del Gobierno del estado de Puebla, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, relativo al expediente de Investigación número 04/2009, en cuyo cuerpo se hace constar que con motivo de la noticia publicada en el Diario Cambio de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, se realizó la investigación tendente a determinar la existencia o no de la irregularidad administrativa imputada al Ciudadano Gabriel González Molina en el ejercicio de sus funciones, misma que encuadra en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla y relacionados con el presunto desvío de recursos públicos a favor de un partido político.

De la investigación realizada por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) del Gobierno del estado de Puebla, respecto de la nota periodística de mérito, después de recibir y escuchar las respuestas de cada uno de los precandidatos enumerados se resolvió que no existía la irregularidad administrativa señalada en el Diario “Cambio”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

Ante esta circunstancia, esta autoridad electoral no puede poner en duda el resultado de la investigación realizada por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) del Gobierno del estado de Puebla, pues, se trata de una documental pública expedida por una autoridad estatal en el ámbito de sus atribuciones y es evidente que su actuación se efectuó de acuerdo con las regulaciones y procedimientos administrativos que en el ámbito estatal tiene y cuyo resultado pudiera ser objeto de algún medio de impugnación que sólo compete a la persona que acredite su interés jurídico.

Por consiguiente para efectos del presente procedimiento sancionador ordinario, se advierte que, en cuanto al tema de referencia, las afirmaciones del periodista redactor de esa nota periodística, es producto de su labor de información pero no existe algún elemento que permita desprender alguna referencia fehaciente de lo afirmado y que permita corroborar el desvío de recursos públicos a favor de todos los precandidatos indicados con el objeto de beneficiarlos en lo particular o en favor de del instituto político denunciado.

Incluso, el contenido de las llamadas entrevistas, las que resulta innecesario transcribir por el contenido de la prueba señalada, tampoco pueden acreditar la certeza y veracidad de los hechos denunciados, pues son insuficientes para desvirtuar el contenido de la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) del Gobierno del estado de Puebla.

En este orden de ideas, las notas periodísticas que obran en autos tienen un valor indiciario leve que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación, sin embargo, los resultados de la investigación no permiten formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de los acontecimientos denunciados, por lo que su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, que permitan destruir el contenido y resultado al que arribó la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) del Gobierno del estado de Puebla.

Bajo esta tesitura, debe concluirse que el contenido de las notas periodísticas en el último de los casos constituye la opinión del autor de la nota y por tanto, el manejo de la información debe entenderse que es producto de la redacción de los periodistas quienes difundieron la nota a su libre albedrío.

Al respecto, conviene tener presente la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **S3ELJ 38/2002**, misma que a continuación se reproduce:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—**Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”**

Finalmente, cabe mencionar que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.***—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

***Tercera Época:***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009**

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados rebasando los límites a la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

En mérito de lo expuesto y del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad, no encuentra elementos que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, consecuentemente, la denuncia enderezada en contra del Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina y los aspirantes a precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional: Ardelio Vargas Fosado, por el Distrito 01 con cabecera en Huauchinango; Carlos Peredo Grau, por el distrito 03 con cabecera en Teziutlán; Isabel Merlo Talavera, por el distrito 13 con cabecera en Atlixco; Leobardo Soto, por el distrito que tiene su cabecera en Puebla; Juan Carlos Lastiri, por el distrito 02 con cabecera en Zacatlán; Juan Pablo Jiménez Concha, por el distrito 10 con cabecera en San Pedro Cholula; María del Carmen Izaguirre Francos, por el distrito 15 con cabecera en Tehuacán; Janet González Tostado, por el distrito 05 con cabecera en San Martín Texmelucan; Blanca Estela Jiménez Hernández y Francisco Ramos Montaña, por algunos distritos de Puebla; Alberto Jiménez Merino, por el distrito 14 con cabecera en Izúcar de Matamoros y Julieta Marín Torres, por el distrito 16 con cabecera en Ajalpan, **debe estimarse infundada**, toda vez que el argumento empleado por el denunciante resulta dogmático, pues, del contenido de las notas periodísticas no se desprende el desvío de recursos públicos a favor de todas las personas indicadas.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del estado de Puebla, Dr. Gabriel González Molina, y otros, en términos de lo señalado en el considerando **3** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**